



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7103814 Radicado # 2026EE211787 Fecha: 2026-09-22
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER198196 del 2026-09-08

Rad. Alcaldía Local No. 20266330352431 del 2026-08-26

Petición No. 5669362026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Teusaquillo solicita a esta Secretaría la realización de una visita técnica, con ocasión de una queja presentada por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, en la que se exponen algunas problemáticas asociadas con el **presunto expendio de drogas y alcohol adulterado** en el establecimiento de comercio denominado **“MI ESQUINA BAR”**, ubicado en la **AC 45 No. 15 - 06**, localidad de Teusaquillo, y de acuerdo con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primer lugar, según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

No obstante, una vez revisado el contenido de la solicitud, se observa que la problemática principal expuesta se encuentra relacionada con el presunto expendio de drogas y alcohol adulterado, situación que no corresponde a actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental de competencia de esta Secretaría.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, se precisa que la problemática expuesta no es objeto de evaluación, control y seguimiento por parte de esta Secretaría, en tal sentido se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**.

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud también involucra aspectos relacionados con salud pública, se evidencia que la petición fue dirigida a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., entidad que deberá pronunciarse, en el marco de sus competencias, frente a los hechos que correspondan a dicha materia.

De otra parte, frente a lo manifestado respecto del **presunto expendio o distribución de alcohol adulterado y de sustancias estupefacientes**, por tratarse de hechos que podrían estar relacionados con la comisión de conductas de carácter ilícito, se considera pertinente ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes para su correspondiente valoración e investigación.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se da traslado de los hechos relacionados con la **presunta distribución de alcohol adulterado y expendio de sustancias estupefacientes** a la Fiscalía General de la Nación, para que, en el marco de sus competencias, determine las actuaciones a que haya lugar.

Expuestas las consideraciones anteriores, y una vez revisada la hoja de ruta de la petición No. 5669362026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Teusaquillo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, se remite copia informativa de la presente respuesta a dicha Alcaldía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se precisa que, de acuerdo con el contenido de la solicitud y las competencias anteriormente señaladas, no se considera procedente la realización de una visita técnica por parte de la SCAAV respecto de los hechos específicamente relacionados con el presunto expendio de drogas y alcohol adulterado, toda vez que estos no corresponden a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas a esta Subdirección.

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Con copia
informativa a:**

Doctora: María Angelica González Russi, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo, Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 Bis No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Teusaquillo; Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 NO. 39 - 86; Teléfono celular: (+57) 3203051839. **(SIN ANEXOS)**

Con traslado a:

Fiscalía General de la Nación. Correo electrónico: ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co
Dirección: AC 24 No. 52 – 01 Teléfono: (+601) 5702000

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER198196 del 2026-09-08pdf. (7 folios).